



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO
RADICADO NUMERO 2021 – 0040

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, marzo quince de dos mil veintiuno.

A través de apoderado debidamente constituido, el señor JAVIER GARCIA MANTILLA identificado con la cédula de ciudadanía número 91.225.769 presenta demanda EJECUTIVA en contra de JULY ANDEA GOMEZ GALVIS identificado con la cédula de ciudadanía número 37.620.383 y DIOGENES DANIEL BARRAGAN ACEVEDO identificado con la cédula de ciudadanía número 91.351.390 con el fin de lograr el pago de una suma de dinero a su cargo, representado en la letra de cambio allegada con la demanda,

Al respecto, se **CONSIDERA:**

De los documentos allegados se desprende la existencia de obligaciones expresas, claras y exigibles proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de esta acción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar a los demandados **JULY ANDEA GOMEZ GALVIS** identificada con la cédula de ciudadanía número 37.620.383 y **DIOGENES DANIEL BARRAGAN ACEVEDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.351.390 pagar al señor **JAVIER GARCIA MANTILLA** identificado con la cédula de ciudadanía número 91.225.769 dentro de los cinco días posteriores a la notificación de este auto las siguientes sumas:

a.- Por la suma de NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$90.000.000), por concepto de capital contenido en la letra de cambio de fecha mayo 7 de 2017 allegada con la demanda.

b.- Más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día 18 de

diciembre de 201, día siguiente al del vencimiento del ´plazo para pagar y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Notifíquese esta providencia a los demandados en forma personal y cumpliendo los diligenciamientos previstos en los arts. 291 a 293 del C. G.P., y el Art. 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 adviértasele que cuenta con el término de 5 días para cancelar lo debido o 10 días para excepcionar.

TERCERO.- Requiérase a la parte actora para que proceda a realizar los trámites de notificación personal de esta providencia al demandado, dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, conforme el art. 317, num. 3º del C.GP.

CUARTO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO.- Reconocese al Dr. EMERSON RODRIGUEZ VERDUGO identificado con la cedula de ciudadanía número 13.513.353 de Bucaramanga y portador de la Tarjeta Profesional No. 277.203 del C.S.J. abogado inscrito y en ejercicio como apoderado de la parte ejecutante y en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

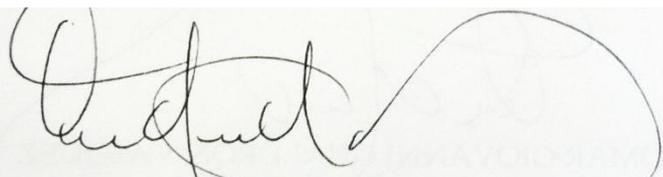


JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA

Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **16 de marzo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.